

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.** Ordinario Laboral

**Demandante:** David Alejandro Delgado Pillimue

**Demandado:** José Norberto Segura González

**Rad.** 73168-31-03-001-2018-00099-00

Como quiera que de conformidad con las pretensiones de la demanda, se solicita como condena las sumas adeudadas según el contrato adosado al plenario o aquellas que pericialmente se fijen dentro de la presente tramitación y según los hechos descritos en el libelo demandatorio así como atendiendo a las diligencias que fueron allegadas por la Fiscalía General de la Nación, atendiendo al requerimiento efectuado en audiencia del veintidós (22) de junio de 2022, el proceso para el que se había contratado los servicios profesionales del demandante, terminó de forma anticipada, este operador considera pertinente que se determine pericialmente el valor de las gestiones adelantadas por el actor dentro del trámite penal en el que aquel representó a José Norberto Segura, precisamente, considerando que aquella gestión culminó anticipadamente y en el contrato no se determinó una variación o un valor concreto según el avance de la gestión o la culminación adelantada de aquel.

Por lo anterior, en virtud de las facultades de decreto de pruebas oficiosas que se encuentran consagradas en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al ser un asunto necesario para resolver de fondo la litis, se ordena el decreto de una prueba pericial a costas de la parte demandante.

A efectos de lo anterior, se ordena **oficiar** al Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Conalbos, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al pago del importe que para rendir su dictamen exijan, se sirvan avaluar las gestiones adelantadas por el abogado David Alejandro Delgado Pillimue en virtud de su representación judicial dentro del proceso penal adelantado

en contra de José Norberto Segura González, y en ese sentido, se sirvan estimar el valor de los honorarios profesionales por dicha actividad.

Para esa finalidad, remítanse la totalidad de las diligencias allegadas por la Fiscalía General de la Nación y el contrato adosado al plenario.

Por lo anterior, infórmese a las partes y a la curadora designada en la litis que no se realizará la diligencia programada en auto del veinticinco (25) de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Chaparral - Tolima*

*El auto anterior se notificó hoy por anotación*

*En estado No. \_\_\_\_\_*

*Feriado. \_\_\_\_\_*

*Secretaría \_\_\_\_\_*

